

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 22 DE FEBRERO DE 1971

NUM. 20.308

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acurdo N° 522

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el señor Nasry C. Bendeck, mayor de edad, casado, Industrial y de este domicilio, en su carácter de Propietario de la empresa individual "Unión Manufacturera de Calzado", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 242-A, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras. Interviene en estas diligencias el Licenciado Carlos D. Lorenzana, en su carácter de Apoderado del solicitante.

Resulta: Que en treinta de diciembre del pasado año y nueve de enero del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en nueve de enero del corriente año, la Secretaría Técnica, fue de opinión porque se otorgue a la empresa en referencia lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del diez de febrero del mismo año.

Considerando: Que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, según la cual se clasificó la empresa individual "Unión Manufacturera de Calzado", mediante Acuerdo N° 242-A, de fecha veintiuno de marzo del pasado año, en el caso de que la empresa beneficiaria se viere obligada a sustituir los bienes o mercancías cuya importación le sea permitida, conforme a esta Ley, durante la vigencia del Acuerdo de Exención, podrá solicitar la modificación o ampliación de la lista de tales bienes o mercancías.

CONTENIDO

ECONOMIA Y HACIENDA
Acuerdo N° 522
Julio de 1970.

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos N° 1084 al 1112
Junio de 1970.

A V I S O S

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 242-A,

de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, emitido a favor de la empresa "Unión Manufacturera de Calzado", de este domicilio, en la siguiente forma: A) Incluir en el inciso d) de la Lista de franquicias y exenciones, otorgadas a la empresa en referencia, de fecha veintiuno de marzo del pasado año, la materia prima que se detalla en Lista de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 242-A indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía y Hacienda.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que él mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por Manuel Acosta Bonilla,

Cupertino Núñez M.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1084

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 20 que literalmente dice:

"Contrato Privado d Arrendamiento N° 20.—Nosotros: Olivia Gordon, mayor de edad, soltera, Maestra de Enseñanza Primaria y de este vecindario, con Cédula de Identidad N° 24, folio 182, Tomo I, extendida en esta ciudad por una parte y Virgilio Urmeneta R., mayor de edad, casado, Abogado, con residencia en la ciudad de Tegucigalpa, en el carácter de Ministro de Gobernación y Justicia, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el siguiente contrato:

Pasa a la página N° 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veintisiete de los corrientes, a las nueve y media de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes muebles embargados: a) Un carro marca Bedford, modelo 68 K. G. L., tipo camión, color gris, serie N° 782438, motor K. F. T-9166, fuerza motriz 124. h. p., pintura en buen estado, un asiento, capacidad tres personas, sin carrocería, siete llantas nuevas N° 900-20, el cual fue valorado en la cantidad de Cinco Mil Trescientos Ochenta Lempiras; b) Otro carro marca Datsun, tipo Pick-

Up 1300, año 1966, modelo L-520, color rojo, motor J. 306194, serie N° L. 520-016708, fuerza motriz 70 h. p., con un asiento, capacidad para tres personas, en mal estado. Dicho carro fue valorado en la suma de Doscientos Lempiras. Dichos vehículos son de propiedad del señor Luis Edilberto Echeverry y se rematarán, para hacer efectivo el pago de la cantidad de Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Lempiras, intereses y costas, que es en deberle a la "Sociedad General de Servicio, S. de R. L.", en el juicio ejecutivo que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos respectivos, siendo éstos de cinco mil trescientos ochenta lempiras, para el vehículo marca Bedford, modelo 68 K. G. L., tipo camión y de doscientos lempiras, para el vehículo marca Datsun Pick-Up.—Te-

gucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1970.

Guadalupe Martínez,
Secretario.

Del 13 al 24 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado trece de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa situada en el Barrio La Ronda, de esta ciudad capital, con paredes de adobes, cubierta de tejas, compuesta de una pieza que forma esquina hacia la Avenida Jerez, de ocho metros de frente por cinco de fondo y un zaguán frente a dicha avenida; un corredor hacia el lado norte de dicha pieza y zaguán de forma irregular; siguiendo hacia el rumbo norte, una pieza que sirve de sala de recibo, de cinco metros de largo por cuatro de ancho; otro de dos metros de largo por cuatro de ancho, donde se encuentra el inodoro y baño continuo; otra pieza de cuatro metros cuadrados que sirve de dormitorio, otra pieza de ocho metros por cuatro de ancho, que también sirve de dormitorio. Siguiendo hacia el norte, se encuentran tres piezas más de cuatro metros de largo por cuatro de ancho, sirviendo dos de ellas para comedor y cocina; toda la construcción tiene un corredor de metro y medio de ancho, las dos piezas en general de la construcción enladrilladas con ladrillo de cemento, pintadas con pintura de aceite y con sus cielos de madera machihembrados. Después de la cocina hay una media agua donde está el lavadero con su pila, un inodoro y un baño; dicho inmueble tiene los siguientes límites: un solar que mide de Oriente a Poniente, por la Avenida Jerez, partiendo de la esquina Oriental, nueve metros cincuenta centímetros de Norte a Sur, quebrando de Oriente a Poniente, ocho metros quince centímetros; quebrando de Norte a Sur, nueve metros ochenta centímetros de Poniente a Oriente, veintidós metros de Norte a Sur, ocho metros treinta y tres centímetros, que

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L 78.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3890	L 4.7780
Francó Francés	0.1811	0.3622
Francó Belga	0.020155	0.0431
Francó Suizo	0.2312	0.4624
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Lira	0.001808	0.003212
Dólar Canadiense	0.9790	1.9560
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARANGO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

brando un poco en el mismo rumbo, once metros cincuenta y cinco centímetros, quebrando por el mismo rumbo hasta la esquina Oriental, en la Avenida Jeréz seis metros, limitando particularmente así: al Sur, Avenida de por medio, casa de doña Elena Rosales de Bustillo; al Este, con propiedad de Pedro Carías, callejón de por medio; al Oeste, con casa de Desiderio Avílez, hoy de Mercedes Carías y Mercedes García; y, al Norte, propiedad que fue de doña Dalila Reyes, hoy de los menores Gloria Isabel, Georgina, Jorge y Antonio Colindres Reyes". Dicho inmueble se encuentra inscrito, a favor de la señora Isaura de Vicente viuda de Colindres, con el número 351, folios 401, 402 y 403, del Tomo 64, del Registro de la Propiedad de este Departamento, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, intereses y costas del juicio que es en deberle al señor Luis F. Lázarus, la señora viuda de Colindres. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Ochenta Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 13 F. al 8 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado seis de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en la Octava Avenida de la ciudad de Comayagüela, de trece varas de norte a sur, por los lados oriente y poniente, y veintiocho varas de oriente a poniente por los rumbos norte y sur, que limita: por el Norte, con solar de Tomás Ayestas; por el Sur, con propiedad que fue de Jesús Estrada y que ahora es de los otorgantes, Juan Manuel Pagoaga Rodríguez y Alicia Fuentes Montalván de Pagoaga; por el Este, propiedad de Nicolás Figueroa; y,

por el Oeste, con propiedad de Cesáreo Vásquez, mediando la Octava Avenida de la expresada ciudad de Comayagüela, incluyéndose en este inmueble las siguientes mejoras: "Tres piezas de ladrillo, de cinco varas de fondo, con pisos de ladrillo de cemento, cubiertas de tejas; una pieza de madera, con piso de madera, cubierta con tejas, y de las mismas dimensiones que las piezas de ladrillo; un sótano, de cinco varas por seis, construido de piedra, pisos de ladrillo de cemento, con cuarenta y cuatro varas cuadradas de muro de piedra, invelador del terreno, con servicio sanitario, una pila de cemento armado, una pila de ladrillo, tres lavaderos, instalación de luz y agua, y tres cocinas. Encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Juan Manuel Pagoaga Rodríguez y Alicia Fuentes Montalván de Pagoaga Rodríguez, bajo el número 331, folios 518 y siguiente del tomo 90 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la suma de veinte mil lempiras (L. 20.000.00); y, b) Lote de terreno marcado con el número 5 en el plano levantado por el Ingeniero don Tiburcio Calderón, situado en el Barrio Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, el cual tiene los límites y dimensiones especiales siguientes: dieciocho varas de frente por veinte varas de fondo: al Norte, limita con la propiedad de Nicolás Figueroa y herederos de Agapito Ayestas; al Sur, con lote número 4 de la citada lotificación; al Este, con propiedad que era de don Jesús Estrada Z.; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Estrada, mediando la Avenida General Carías, de la ciudad de Comayagüela. Incluyéndose en este inmueble la siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de barro, con corredor, y una cocina; la sala mide diez varas de frente por doce varas de fondo, y se agregan: una cocina de paredes de ladrillo rafón, cubierta de tejas, tres cuartos de madera de seis varas de frente por cinco varas de fondo, con sus respectivas cocinas, dos cuartos de madera, de cuatro varas de frente por cuatro de fondo, un servicio sanitario, dos pilas de cemento, un lavadero, veintitrés varas cuadradas de muro de piedra, que constituye las bases de las construcciones anteriormente descritas. Encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Juan Manuel Pagoaga Rodrí-

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

guez y Alicia Fuentes Montalván de Pagoaga Rodríguez, bajo el número 225, folios 186 y siguiente del tomo 98, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la suma de diecinueve mil lempiras (L. 19.000.00), se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Juan Manuel Pagoaga Rodríguez es en deberle al Banco del Comercio, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 8 F. al 2 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veintisiete de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta un carro marca "Auto Unión, G.M.B.H.", color marfil matizado con gris, tipo F11-D.K.W. Junior Luxe, modelo 1962, chasis N° 6001-172922, en regular estado. Habiéndose valorado dicho carro en la cantidad de Mil Quinientos Lempiras (L. 1.500.00), y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

Del 10 al 20 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día lunes quince de marzo del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote número nueve, mide trescientos setenta y dos metros cuadrados y cincuenta centímetros de extensión superficial; al Norte, veintidós metros, con propiedad de Isidoro Soto, mediante calle del Boulevard; al Sur, ocho metros, con propiedad de Ramona Durón; al Oriente, veinticuatro metros y cuarenta y dos centímetros, con lote número diez, de propiedad de Isidoro Soto, después del causante Nicolás Salinas D., hoy propiedad de Luis Adolfo Salinas Reese; y, al Occidente, veinticuatro metros con cuarenta y dos centímetros, con propiedad de Sixto Hernández, mediando calle La Guadalupe, que conduce a Suyapa; b) Otro lote contiguo al anteriormente descrito, marcado con el número diez, y con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, doce metros y medio, con propiedad de Isidoro Soto, mediando avenida; al Sur, trece metros, con solar de Ramón Durón; al Oriente, veintidós metros y cuarenta y tres centímetros, con el lote antes descrito; el lote que se describe tiene una extensión superficial de cuatrocientas diez varas cuadradas, ambos lotes forman un sólo cuerpo y están inscritos a favor del señor Luis Adolfo Salinas Reese, bajos los números 267 y 268, a folios 385 y 386 del tomo 219, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los anteriores inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de Veintidós Mil Quinientos Lempiras, intereses y costas, que es en deberle el señor Luis Adolfo Salinas Reese al señor Melquíades García G., en el juicio Ejecutivo que le ha promovido. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Treinta Mil Lempiras. —Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1971.

Guadalupe Martínez,
Secretario.

Del 15 F. al 9 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves dieciocho de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno, situado al lado oriental de esta ciudad, localizado al sur de la Avenida La Paz, con una extensión superficial de mil ochocientos noventa metros cuadrados, equivalentes a dos mil setecientas diez varas cuadradas y setenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, cuyas dimensiones y límites son los siguientes: al Norte, cuarenta metros, limita con la Avenida La Paz; al Oeste, cuarenta y siete metros y veinticinco centímetros, limitando con lote número dos de la Lotificación San Felipe, ahora de propiedad del señor Federico Travieso; al Sur, cuarenta metros, limita con lote número siete de la misma lotificación, en una extensión de cinco metros y el resto con propiedad de Miguel Andonie Fernández y de la señora Cristina Medina de Andonie Fernández, y en parte con lote número diez de la lotificación antes indicada; y, al Este, cuarenta y siete metros veinticinco centímetros, limitando con terreno del Doctor Miguel Andonie Fernández. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de Técnica y Motores, S. A., con el número tres, folios cinco al siete, del tomo ciento ochenta y cuatro, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; asimismo, se encuentra construida una estación de servicio para la venta y distribución de gasolina, aceite, diesel, productos y subproductos derivados del petróleo, compuesta de una sala de venta, una bodega, una fosa para engrase de vehículos, una rampa para lavado de vehículos y sus respectivos servicios sanitarios, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cinco Lempiras Setenta y Nueve Centavos (L 132.405.79), intereses pactados y costas, que el señor Miguel Ángel Caparroz, en su carácter de Gerente General de la Compañía Técnica y Motores, S. A., es en deberle a la Compañía Petrolera Shell Honduras, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo de dicho inmueble, el cual fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de Ciento Sesenta y Nueve Mil Lempiras (L 169.000.00). —Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 18 F. al 12 M. 71.

SENTENCIA DE QUIEBRA

De conformidad con el Artículo 1333 del Código de Comercio, el infrascrito Secretario del Juzgado 2º de lo Civil de Tegucigalpa, publica extracto de la sentencia de declaración de quiebra que dice: "Juzgado Segundo de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C., nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno. Siendo las once y dos minutos de la mañana. Vista para dictar sentencia la demanda de Declaración de Quiebra promovida por el Banco de Londres y Montreal Limitado, representado por el Abogado Adolfo León Gómez, contra "Automóviles y Repuestos, S. A. de C. V.", sociedades mercantiles, la primera con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y la segunda en Comayagüela, D. C., en la primera Avenida, frente al Parque El Obelisco, de dicha ciudad. Son partes: el Abogado Adolfo León Gómez, en su condición de apoderado de la demandante, y el Abogado César Tomé Rápalo, como apoderado de la demandada. Resulta Resulta: Que el demandante acredita en autos mediante certificación del Juzgado 2º de Letras de lo Criminal, de este departamento, que el 8 de febrero de mil novecientos setenta, el establecimiento principal la Sociedad demandada, fue consumido por un incendio, que lo destruyó totalmente. Resulta: Que por los documentos presentados y los hechos establecidos en el juicio se ha acreditado que la demanda ha incurrido en una manifiesta cesación de pagos en el cumplimiento de obligaciones líquidas y vencidas, lo que resulta así probado por los documentos agregados al juicio, como ser: a) Letras de Cambio vencidas; b) Certificación de tres sentencias firmes condenatorias; c) Certificación de dos autos de ejecución y embargos decretados; d) Certificación de haberse producido el siniestro de incendio que destruyó los locales de la empresa que constituían

el establecimiento principal de la demandada. Resulta: Que consta acreditado en autos por certificación extendida por el Registro Mercantil, de este departamento, que la demandada es una Sociedad Mercantil de tipo anónima de capital variable. Considerando: Que de conformidad con la ley respectiva, procede la declaración de quiebra del comerciante que cesa en el pago de sus obligaciones, y demanda que puede ser a instancia de uno de los acreedores. Considerando:

Considerando:

Por tanto: Este Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, en nombre de la República de Honduras, y en aplicación de los Artículos 148, 1º, y 40 N° 1 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1318, 1319, N° 1 y 2, 1325, 1327, 1330, 1332, 1341 N° 3, 1343, 1347, 1367, 1368, 1393, 1396, 1420 y 1431 del Código de Comercio, DICTA sentencia, declarando en estado de quiebra al comerciante "Automóviles y Repuestos, S. A. de C. V." (ARSA de C. V.), representada por su Presidente del Consejo de Administración, señor Francisco José Aguilar Coderch; sociedad con inscripción N° 82, folios 440 al 448, del tomo 45 del Registro Mercantil de este departamento, y con domicilio en la ciudad de Comayagüela, D. C., retro trayéndose los efectos de esta declaración de quiebra al día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve; quedando dicho comerciante privado del derecho para administrar sus bienes y ordenándose que el Síndico que se designa proceda a la ocupación de los bienes y pertenencias del quebrado, libros, papeles y documentos del giro comercial, debiéndose cerrar y sellar los que correspondan; se designa como Síndico a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, y se designa como Interventor, a la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., y como sustituto al Banco de Honduras, S. A., igualmente acreedor del quebrado, a quienes se les notificará este nombramiento, según el Artículo 1372 del Código de Comercio; se decreta el aseguramiento de bienes del quebrado, quedando a la orden del Síndico los bienes retenidos como posible indemnización de seguro que mediante medida provisional se ordenó retener a la Aseguradora Hondureña, S. A. y Compañía de Seguros Interamericana, S. A., se ordena dar posesión al Síndico de éstos y de los

demás bienes y derechos del quebrado, de cuya administración y disposición queda privado por esta sentencia; se ordena a la Dirección General de Correos y Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, que toda la correspondencia del quebrado sea entregada al Síndico aquí designado. se prohíbe a cualquier persona hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor quebrado bajo apercibimiento de segunda paga; se cita a todos los acreedores del quebrado a efecto de que presenten sus créditos para examinarlos en el término de sesenta días, contados a partir del siguiente día hábil de esta fecha, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno; se ordena la convocatoria de una Junta de Acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos, la cual se efectuará dentro de los sesenta días siguientes al día en que se termine el plazo de sesenta días señalado anteriormente para presentar créditos. Junta que se celebrará a las nueve de la mañana, en este Despacho, se ordena libramiento de comunicación al señor Encargado del Registro Público de Comercio, de este departamento, para que se inscriba esta sentencia, anotándose además al margen del asiento N° 82, folios 440 al 448 del tomo 45 del Registro Público de Comercio, en que consta inscrito el comerciante quebrado; se expidan las copias certificadas de esta sentencia al Síndico, a la Intervención, al quebrado y a cualquiera que así lo solicite; se establece como fecha a la cual se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra, el día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Se ordena acumular a estos autos, todos los juicios pendientes contra el quebrado, y se comunica que esta sentencia al señor Juez de Letras 2º de lo Criminal, de este departamento, para los fines legales. Háganse las notificaciones que manda la ley al Fiscal del Despacho, al deudor y a la Intervención, en el plazo legal. Se manda publicar extracto de esta sentencia por tres veces consecutivas, en el diario oficial "La Gaceta", y en uno de los diarios de mayor circulación en este lugar.—Notifíquese".—José Rosa Girón, Guadalupe Martínez V., Secretario".—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1971.

Guadalupe Martínez V.,
Secretario.

22, 23 y 24 F. 71.

A V I S O

El infrascrito, Secretario de la Oficina Regional Agraria para la Zona Nor-Occidental de la República, con sede en esta ciudad, para conocimiento público, hace saber: que con fecha 31 de agosto del presente año, el señor Jorge Reaños Smith, mayor de edad, agricultor y ganadero, soltero, hondureño, vecino de Omoa, presentó solicitud de dotación en venta de una parcela de terreno nacional, compuesta de dieciséis manzanas de extensión superficial aproximadamente, la cual viene poseyendo en forma pacífica, pública y continua por mas de veinte años, situada en el lugar denominado "Estero Prieto" en el municipio de Omoa, Departamento de Cortés y limita: al Norte, con el mar; al Sur, con terrenos nacionales; al Este, propiedad de América Riera; y al Oeste, con propiedad de Miguel Guerrero.—San Pedro Sula, Cortés, 13 de octubre de 1970.

J. Efraín Castañeda S.
Secretario

22 E. 22 F. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Antonio Rodríguez Andino, casado, mayor de edad, labrador, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno como de dos manzanas, más o menos, ubicado en el lugar llamado La Primavera, en la jurisdicción de Comayagüela, Distrito Central, lo poseo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde el 10 de marzo del año de 1930; lo adquirí por regalo que me hizo Francisco Rodríguez, mi padre, ya difunto; sus límites son los siguientes: Este, limita con propiedades del General Roque J. Rivera, cerco de alambre de por medio; al Oeste, propiedad del difunto Ernesto Divanna, cerco de alambre de por medio; al Norte, barranco natural y cerco de alambre; y, al Sur, cerco de alambre de barranco natural. Dicho terreno no tiene otros poseedores pro indivisos, sirve para siembra de granos de primera necesidad, cultivado de plátanos, mínimos y una guatera. Y para acreditar los extremos anteriores,

ofrece la información de los testigos, señores: José Rivaldo Elvir, soltero; Daniel Gómez, soltero; Guillermo Elvir, casado; propietarios de bienes inmuebles; mayores de edad, y vecinos de Comayagüela, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

23 E., 22 F. y 24 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado la señora María Josefa Landa, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, hondureña, y vecina del caserío El Chagüite, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán; solicitando Título Surletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Tres manzanas y tres cuartos de manzana del lugar denominado Calalutepé, aldea El Chagüite, jurisdicción de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán. Estas manzanas son parte de otro de mayor extensión, de donde se desmembra, y tiene dicho terreno los límites generales: al Norte, quebrada de El Encino, de por medio, con terrenos de los señores Fortín; al Este, con terreno de Francisco Pérez; al Sur, con terrenos de los herederos de don Cruz Borjas; y, al Oeste, con terrenos de El Chagüite. En dicho terreno existe construida una casa, paredes de bahareque, techo de tejas, que mide siete varas de largo por dos varas de ancho, un caedizo, de cinco y media varas de largo por dos varas de ancho, y dos corredores, de siete y media varas de largo por dos varas de ancho cada uno. La casa está cercada de piedra, y contiene árboles frutales; b) Cuatro manzanas, en el mismo lugar, denominado El Chagüite, jurisdicción de San Antonio de Oriente, que tiene los límites siguientes: al Oriente, propiedad de la declarante y de Lorenzo Hernández Colindres, callejón de por medio, y herederos de Cruz Borjas; al Occidente, con cerro de Uyuca y terrenos de la Escuela Panamericana Agrícola de El Zamorano; al Norte, con terrenos de la misma Escuela Agrícola Panamericana de El Zamorano; y, al Sur, terrenos ejidales

quebrada de por medio. Los terrenos indicados son partes de otros de mayor extensión que poseo pro indiviso con el señor Lorenzo Hernández Colindres, y los hube por donación que nos hizo a ambos don Encarnación Colindres Elvir, mi difunto esposo y padre de aquel. Uniendo la posesión de mi antecesor a la mía, hace más de veinte años que estoy ejerciendo la posesión sobre los terrenos descritos. Existen, además otros poseedores pro indivisos de dicho sitio. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Arturo Barrientos Martínez, empleado; Pedro Flores Romero, agricultor y José Jerónimo Ortega Martínez, agricultor; los dos primeros solteros, y casado el último; mayores de edad, y propietarios, y vecinos de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

23 E., 22 F. y 24 M. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Standard Oil Company of California, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, de 100 West Street, Wilmington, Delaware, con su principal sede de negocios en 225 Bush Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la mar-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

ca de fábrica denominada: "Chevron", escrita en la parte superior del



dibujo de un cabrio, con reclamo de los colores rojo, blanco y azul, conforme al adjunto certificado de registro N° 22.416, del 14 de marzo de 1970, de la Oficina de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege en general productos industriales y comerciales, consistentes en impresos y publicaciones de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquiera otra forma utilizable, o aplicada a sus empaques, envolturas, cajas, artículos de propaganda, paquetes, empaques y fardos, en las formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Standard Oil Company of California, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, de 100 West Tenth Street, Wilmington, Delaware, con su principal sede de negocios en 225 Bush Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el

poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Chevron", escrita en la parte supe-



rior del dibujo de un cabrio en color blanco y negro, sin reclamo de colores, conforme al adjunto certificado de registro N° 22.415, del 14 de marzo de 1970, de la Oficina de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege en general productos industriales y comerciales, consistentes en impresos y publicaciones de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquiera otra forma utilizable, o aplicada a sus empaques, envolturas, cajas, artículos de propaganda, paquetes, empaques y fardos, en las formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Peter Pan S. A., una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 13 Avenida 1-40, Zona 1, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BONGO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege confites, dulces, chocolates y gomas de mascar, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Alimentos Astro de Centro América, S. A. de C. V., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca denominada:

ROMANA

adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de los siguientes

productos: Alimentos y sus ingredientes en general, especialmente cereales, café en todas sus formas, productos de cacao, chocolates suaves, duros, en polvo o líquidos, y demás productos de cacao no especificados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones, pan de toda clase, harinas, pastas alimenticias, pasteles, bizcochos, galletas de toda clase, galletitas simples, dulces, saladas, etc., boquitas, churros, conservas, mantequilla, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas y verduras enlatadas, concentrados, pastas de frutas y verduras, pimientos, chiles, sopas, salsas de toda clase, productos alimenticios para adultos y niños, productos alimenticios para animales (perros, aves, etc.), que elabora mi representada en su domicilio social, se aplica a los productos, impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompañó poder con que acredito mi representación, clisé y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver de conformidad emitiendo el acuerdo y certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 F. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Miguel Angel Rivera Portillo, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 0096, en concepto de apoderado de la compañía Droguería Nacional, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, representación que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de poder, autorizada por el Notario Herman Elvir Aceituno, el veintidós de

octubre de mil novecientos setenta. documento que acompaño para que se razone y se me devuelva; ante usted con el debido respeto vengo a solicitar como registro hondureño, de la marca de fábrica denominada:

Oxigenol



la que usa mi representada para distinguir y proteger: productos químicos, farmacéuticos y medicinales en general, y particularmente un antiséptico desinfectante para uso externo. Se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases y paquetes y recipientes que los contienen, por medio de etiquetas o marbetes, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Se acompañan el clisé y diez ejemplares de la etiqueta correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., enero veintisiete de mil novecientos setenta y uno.—(f) Miguel Angel Rivera, Carnet N° 0096". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

12 y 22 F. y 4 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía A. Nattermann & Cie. G.M.B.H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasse 159-161, en 5 Köln 41, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LIPOGERON

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 702.506, del

10 de mayo de 1957, renovada en la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege sustancias, drogas y productos para la medicina, farmacia y veterinaria, preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios, reconstituyentes, vigorizantes y curativos en general, antiparasitarios para uso humano, antisépticos y desinfectantes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 22 F. y 4 M. 71.

El Infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Raúl López Castro, Abogado y Notario de este domicilio, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, como Apoderado de la Empresa Alcoholes de Centro América, S. A. de C. V., como consta en el poder que acompaño, con el respeto de siempre que es mi costumbre, comparezco solicitando el Registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial denominada:

GOLD-PINE

que se usará para distinguir: productos químicos, aceites de pino y desinfectantes, desodorantes, para lavados de pisos, enmaderamientos, para olores, cuartos de baño y para los demás usos. Dicha marca irá en toda clase de tamaño, en cualquier tipo de le-

tra, pintada, estarcida, estampada, grabada en relieve, o en cualquiera otra forma utilizables, aplicada en los productos mismos, o en sus empaques, envolturas, caja y todo aquello utilizable en el comercio y la industria, para los trámites legales correspondiente. Acompaño los documentos necesarios. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud y previo los trámites legales, inscribir el registro de marcas solicitado.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

1. 11 y 21 F.71

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha diecinueve del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Maria Josefa Andino Leurinda y Faustina Andino Leurinda, herederas ab intestato de su difunta madre legítima, Genoveva Leurinda viuda de Andino, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1971.

José Raskoff Muangio,
Secretario por ley.

22 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha dieciocho del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a los menores Burt Eric y Marjorie Dalton Sánchez, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, don Alfred Eric Dalton Ulloa, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, por intermedio de su señora madre doña Hilda Georgina Sánchez Pineda, sin perjuicio de otros herederos de igual o

mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C.,
19 de febrero de 1971.

José RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por ley

22 F. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del Departamento de Intibucá, al público en general hace saber: que con fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, este Juzgado, dictó sentencia declarando heredero ab intestato al señor Raymundo Martínez Sánchez, de los bienes, derechos y acciones que dejara su difunto padre legítimo, Sebastián Martínez Gutiérrez; y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato de igual o mejor derecho. Lo que se publica para los efectos de ley.

ESTHELA MATUTE
Secretaria

22 F. 71.

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras del Departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha cinco de los corrientes, dictó sentencia y declaró heredera testamentaria de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, a la señora Paula Cruz de Herrera, que a su defunción dejó su esposo José Manuel Herrera, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1403 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 5 de febrero de 1971.

Marta V. de Murillo
Sria. por Ley

22 F. 71.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en
el Diario Oficial LA GACETA,
Y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

VIENE DE LA 1ª PÁGINA

Primero: Yo, Olivia Gordon, hago constar: Ques soy dueña y poseedora de una casa situada en el centro de esta ciudad, la que se encuentra construida de madera, piso de cemento, techo de zinc, la que se encuentra dividida en dos piezas de las cuales, por este acto doy una en arrendamiento al Ministro Urmeneta R., bajo las siguientes condiciones: a) El precio del arrendamiento es de setenta lempiras mensuales, los que pagará el señor Ministro por mensualidades vencidas y en lempiras por ser la especie pactada y siempre que se le pase el recibo correspondiente; b) El término de este contrato es por un año el que podrá ser prorrogable a voluntad de ambas partes contratantes sin necesidad de nuevo documento únicamente por medio de notas y la arrendadora se obliga a hacer las mejoras necesarias ya que la pieza en mención se dá en arrendamiento para Oficinas de Migración.

Segundo: Yo, Virgilio Urmeneta R., en mi carácter de Ministro de Gobernación y Justicia, también hago constar: Que por ser cierto lo manifestado por la arrendadora Olivia Gordon, acepto el presente contrato. Ambas partes contratantes para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y antes testigos: Olivia Gordon.—Arrendadora.—Virgilio Urmeneta R.—Ministro de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1086

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Ministerio de Gobernación y Justicia, para que haga modificación de la "Relación de Equipo a comprarse" presentada al Ministerio de Economía y Hacienda, por la Dirección General de Migración, en el sentido de que puedan adquirir un vehículo, Pick-up, con los fondos destinados en el Renglón Equipo de Transporte.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1087

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, a la ciudadana María Concepción López García, Oficinista Mecanógrafa

I de la Tipografía Nacional, (Puesto N° 00613) en sustitución de la ciudadana Ana Rutilia Juárez, quien interpuso su renuncia.

La nombrada devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 12, a partir de la fecha en que tome posesión de su carga.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1089

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel A. Escalante y Raquel López, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1090

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo A. Ortiz P. y María Antonieta Ruiz Suazo, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1091

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder, una Pensión Civil de L. 75.00 mensuales, a la señora María v. de Valladares, vecina de este departamento.

Este Acuerdo tendrá efecto a partir del Primero del corriente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1092

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel Ruiz A. y Carmen Membreño Veles, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1093

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar en la Dirección General de Migración, a las personas siguientes:

- 1°—Nombrar al Sub-Teniente Rubén Galeas Guevara, Delegado de Migración II. Puesto N° 00467. El nombrado devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 22.
- 2°—Al ciudadano José Israel Linares, Delegado de Migración I. Puesto N° 00472. Devengará el mínimo de la Escala Salario N° 19.
- 3°—Al ciudadano Rafael Palomo Suazo, Inspector de Migración. Puesto N° 00486. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 19.
- 4°—Al ciudadano José Melgar Fuentes, Auxiliar de Migración, en sustitución del ciudadano Miguel A. Ortiz, quien renunció Puesto N° 00501. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 18.
- 5°—Al ciudadano Amilcar Espinal, Inspector de Migración. Puesto N° 00485. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 19.

SECTOR NORTE

- 6°—Al ciudadano Juan Francisco Arévalo, Inspector de Migración, en sustitución del ciudadano César Ramírez. Puesto N° 00541. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 19.
- 7°—Al ciudadano Alejandro Pérez Molina, Auxiliar de Migración, en sustitución del ciudadano Emilio Reynaldo Díaz G. Puesto N° 00560. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 18.

Este acuerdo tendrá efecto, a partir de la fecha en que las personas nombradas

tomaron posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1094

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a James M. Orsburn y Flavia Elisa Cueva M., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1095

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gabriel García Ardón y Miriam Ramírez Matheu, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1096

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Faustino Antonio Lagos y Jesus Sevilla, vecinos de Dantli, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1097

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Francisco Salazar y Agripina Funes Sánchez, vecinos de Orocuina, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1098

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benito Elias Alfaro y Rosar o Molina, vecinos de El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1099

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Réne Robledo y Nery Matute Murillo, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1100

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar la línea jurisdiccional entre los municipios de Nueva Arcadia y La Jigua, en el Departamento de Copán, en la forma que se describe en el Oficio que literalmente dice:

Oficio N° 46.—Santa Rosa de Copán, 1° de abril de 1970.—Señor Ministro de Gobernación. — Tegucigalpa, D. C. — En atención a las varias preguntas hechas de parte de las Municipalidades de Nueva Arcadia y La Jigua de este departamento, referente a la aprobación de la línea jurisdiccional entre ambos municipios, y como hasta hoy ninguna resolución se ha recibido de esa superioridad me permito suscribirle: **Asunto jurisdiccional entre los municipios de "La Jigua y Nueva Arcadia".** En la Gobernación Política del departamento de Copán, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete. Reunidos con el objeto de conocer el informe del Ingeniero don Rafael Hernández L. designado por esta Gobernación Política como su Asesor Técnico, de acuerdo con la Municipalidad de La Entrada en el municipio de Nueva Arcadia de este departamento, para revisar y fijar la línea jurisdiccional de dicho municipio. Como paso previo para poder demarcar oportunamente la línea jurisdiccional que separa el nuevo municipio de La Jigua con el de Florida. Visto en este acto el informe y mapa presentado por el señor Ingeniero Hernández, de esos documentos aparece que los linderos oriental y norte que definen la jurisdicción entre los expresados municipios de la Jigua y Nueva Arcadia de este departamento, son como sigue: "Por el oriente partiendo de la confluencia de la "Quebrada Seca" o "Tamales" que desemboca al otro lado del río Chamelcón, línea recta al Mojón del "Socabón"; de allí siguiendo el cimiento de pizarra que sirve de linderos de lotes de terrenos pertenecientes al Ingeniero Milla Castejón, se llega a la quebrada de "Samalguara" donde forma la línea una media esquina y de este lugar varía casi una recta llegando al Mojón de "El Alto" de aquí también en línea recta al Mojón de "El Nance" por donde se encuentra a la aldea de "La Colmena" que queda en la jurisdicción de La Jigua; de El Nance se pasapor el cerro de "Los Corralitos" de aquí al cerro de "Las Barreras" y siguiendo la misma línea al Mojón del camino real de Santa Rosa a San Pedro Sula, que es esquinero del terreno "La Colina" de varios dueños. La línea del Mojón de "El Alto" al camino real, es linderos por el lado norte. Por este rumbo quedan las aldeas de "La Colmena" "Cuchilla" "Las Tejas" "Campanario" y otros caseríos en jurisdicción de la Jigua. Al sur de este linderos y en jurisdicción de Nueva Arcadia, queda el paraje de "La Pintada" conocida también con el nombre de "Piedra Pintada". Todas las aldeas antes referidas y los caseríos mencionados están ubicados dentro del terreno "San Juan" perteneciente a la familia Medina Alvarado residente en esta ciudad (Santa Rosa). En relación al paraje o aldea "Piedra Pintada" para reafirmar la anterior, se copia íntegra la certificación que obra en esta oficina, y que literalmente dice: "Alcaldía Municipal.—Florida de Copán.—Certificación.—El infrascrito Alcalde Municipal de Florida, departamento de Copán, Certifica: Que la aldea de "Piedra Pintada" siempre ha pertene-

cido al municipio de Nueva Arcadia de Copán; que a este municipio solamente han pertenecidos las siguientes aldeas: "El Campanario" "El Aguacate" "La Colmena" y "Cuchilla de Platanares" las cuales pasaron a integrar el hoy municipio de la Jigua de Copán. Y para los usos legales que convengan, extendiendo la presente en Florida de Copán, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Sello de la Alcaldía Municipal de Florida.—(f) P. M. Garza.—Sello.—Carlos M. Alvarado.—Secretario Municipal". Se tuvo a la vista el Acuerdo N° 526, de fecha 23 de marzo de 1966, emitido por el señor Presidente de la República, del cual aparece que de conformidad con el Artículo 2° párrafo 2° de la Ley de Municipalidades y del Régimen Político, se ha delegado en esta Gobernación, facultades suficientes para que en nombre del Supremo Poder Ejecutivo se proceda a resolver la cuestión de límites jurisdiccionales entre los municipios de La Jigua y Florida, y entre La Jigua y Nueva Arcadia; y como se trata de dos jurisdicciones entre tres pueblos, esta Gobernación ha estimado conveniente revisar y fijar la que corresponde entre La Jigua y Nueva Arcadia, como medida previa, para que una vez aprobada esta jurisdicción, pueda seguirse adelante con la que se refiere entre La Jigua y Florida. Y la Gobernación Política en vista de la documentación referida en uso de las facultades de que está investida, Resuelva: fija como línea jurisdiccional entre los municipios de Nueva Arcadia y La Jigua, la anteriormente expresada. Estuvieron presentes en la inspección relacionada los señores: Alcalde Municipal de Nueva Arcadia don J. Alfonso Erazo N., el Síndico del mismo lugar don J. Ramón Sarmiento y los ciudadanos Manuel Alvarado Lemus y don Juan Sandoval Pinto; firmando todos para constancia.—Sello.—Héctor Medina A.—J. Alfonso Erazo.—J. Ramón Sarmiento. — Manuel Alvarado Lemus. — Juan Sandoval Pinto.—Rafael Hernández.—Sello.—J. Jerónimo Fajardo.—Secretario "Acta Complementaria. En la Gobernación Política del departamento de Copán, Santa Rosa de Copán, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete. En vista de lo manifestado por el señor Ministro de Gobernación en Oficio N° 1665 fecha 5 del corriente, en relación con la línea jurisdiccional trazada entre el municipio de Nueva Arcadia y La Jigua, el suscrito Gobernador Político se avocó con los señores Arturo Madrid Salazar, Gertrudis Ramirez A. y Julio A. Mejia, Alcalde, Síndico y Secretario Municipal del municipio de La Jigua y después de haberle dado lectura al acto de fecha 24 de abril último, los tres funcionarios como Delegados de dicha corporación, manifestaron que están perfectamente de acuerdo con la línea trazada y con instrucciones de la Municipalidad, aceptan la expresada línea jurisdiccional por considerar que no afecta a ninguno de ambos pueblos, pues estiman que lo que se ha hecho es reavivar la línea vieja de Nueva Arcadia, que siempre existió en el municipio de Florida, de donde fue desembrado el nuevo municipio

de la Jigua; y en fe de lo expuesto se firma la presente para constancia.—Sello.—Héctor Medina A.—Arturo Madrid.—Gertrudis Ramirez.—Julio A. Mejia.—Sello.—J. Jerónimo Fajardo.—Secretario. Con toda consideración soy del señor Ministro su muy atento y seguro servidor.—Sello.—Héctor Medina A.—Gobernador Político" y

2°—El presente acuerdo de aprobación tendrá vigencia, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1101

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Karey Nichol-Kuehner y Diana Alejandrina Weider, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1102

Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Alfredo López Nieto y Bessy Aracely Carrasco Osorto, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1103

Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Manuel Midence Umanzor y María del Rosario Matute Zepeda, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio

de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1104

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a René Enrique Mencia y Juana Dolores Tábora Flores, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1105

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Roberto Pineda Medina y Rosa Sarrojiní Zita Avilez Pinto, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1106

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Antonio Reyes Sierra y María Graciela Salgado Ooca, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1107

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Flores y Gladys Jovita Chinchilla, vecinos de Danlí, El Paraíso previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1108

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Horst Schiersch y Alba Luz Núñez, vecinos de La Ceiba Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1109

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leonard Deham y María Teresa Medina, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1110

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Venancio Vásquez Escobar y Dolores Pacheco Guerra, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras,

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1111

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Alberto Mejía y María de Jesús Linares, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1112

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Ángel Carbajal y Marina Alvarenga, vecinos de Sensenti, Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.



TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA D.C. HONDURAS C.A.